

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, marzo quince de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00148-00

Toda vez que la curadora ad-litem de la demandada en su contestación no propone excepciones de índole alguna, la respuesta se adosa al plenario y se dispone continuar con el trámite del juicio, para ese fin se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el 18 de JUNIO 2021 a las 10AM-.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de este edificio, o de hacerse por otro medio será avisado oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

**DOCUMENTAL.** Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la partida bautismal de la señora Salazar de Sánchez, y certificado médico de ésta.
- Copia certificado de libertad y tradición de los inmuebles propiedad de doña Nubia, así como de la factura de impuesto predial.

**TESTIMONIAL.** Se escuchará en declaración a las señoras MARLEN SOFIA CAPACHO y SOLYMAR OSORIO BOHORQUEZ.

PARTE DEMANDADA.

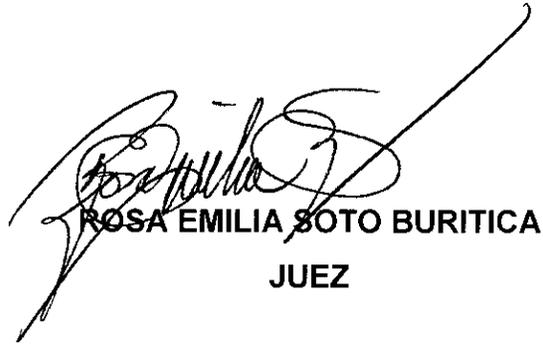
Si bien se contestó la acción, no solicitó pruebas.

DE OFICIO.

**DOCUMENTAL.** Previo a la realización de la audiencia, se aportará el registro civil de matrimonio de la señora Nubia y de nacimiento de sus descendientes.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** A absolver por el señor RUBEN DARIO SANCHEZ SALAZAR.

**NOTIFÍQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM